

MODIFICACIONES REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que es menester armonizar la legislación municipal para que se encuentre acorde con los ordenamientos estatales y federales, a fin de tener un marco jurídico municipal propio, claro y veraz.

SEGUNDO.- Que en los artículos 115 fracc. II de la constitución federal y 77 fracc. II incisos a) y b) de la constitución estatal y 40 fracc. II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece la facultad del H. Ayuntamiento de expedir y reformar los reglamentos municipales.

TERCERO.- Que tanto la Ley General de Transparencia, en su Artículo 70, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 8 y 15 respectivamente, establecen cual es la Información Pública Fundamental (IPF) que este H. Ayuntamiento está obligado a publicar en internet y a tenerlo actualizado cada 30 treinta días.

CUARTO.- Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones las de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada.

QUINTO.- Que en el punto número X del orden del día de la segunda sesión extraordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, fue presentado, sometido a discusión y aprobado el Dictamen que emite la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, sobre el Proyecto de Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEXTO.- Que el día 06 seis de Mayo de 2016 dos mil dieciséis, se publicó el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEPTIMO.- Que en los mencionados lineamientos, en el punto Décimo se establece que Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes

III. Las unidades administrativas y/o áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

IV. Será responsabilidad del titular de cada Unidad administrativa y/o área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar,

publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;

Y TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS

I.- Que se hace absolutamente necesario clarificar cuales son los artículos, fracciones e incisos que les competen a las **AREAS GENERADORAS** del H. Ayuntamiento, a fin de que puedan cumplir de manera cabal con lo estipulado en los puntos que anteceden.

II.- Que, por lo mismo, es menester señalar la obligación expresa de las **AREAS GENERADORAS** del H. Ayuntamiento por así estar contemplado en el principio de legalidad, por el cual el gobierno municipal sólo puede hacer aquello que la ley le ordena.

III.- Que de no hacer estos cambios que se proponen, no se podrá tener un marco jurídico apropiado que sustente los actos administrativos que deben emanar de las dependencias municipales competentes, lo que puede redundar en acciones de nulidad ante los órganos jurisdiccionales.

IV.- Que para poder establecer sanciones a los servidores públicos municipales, es necesario que primero exista puntualmente la obligación a cumplir, y que es deseable que esta obligación emane del órgano máximo de gobierno municipal, esto es, el H. Ayuntamiento.

Es que este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 1.- (...)

VI. Los organismos ciudadanos, instituciones privadas u organismos no gubernamentales que reciban, administren o apliquen recursos públicos, **en el ámbito municipal**, en los términos del presente reglamento; y

Artículo 2.- Este ordenamiento legal tiene por objeto:

XIII. Cumplir con la normatividad y los lineamientos aplicables para la implementación y publicación de información pública fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA: Plataforma electrónica que permite al **AYUNTAMIENTO** cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia en atención a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. Está compuesta por los siguientes módulos:

I. Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI): Es la plataforma a través de la cual los solicitantes pueden realizar y gestionar las solicitudes de Información Pública así como las de Protección de Datos. Por medio de este sistema el **AYUNTAMIENTO** atiende, a través de la Unidad de Transparencia e Información, las solicitudes de Información y Protección de Datos.

II. Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI): Por medio del **SIGEMI** el **AYUNTAMIENTO**, a través de la Unidad de Transparencia e Información, da seguimiento a los recursos de revisión y recursos de transparencia que los solicitantes presentan en contra de este sujeto obligado.